

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 431
De 25 de octubre de 2018



Que crea la Comisión para la Formulación, Desarrollo y Monitoreo
de la Política Nacional de Océanos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es un país ribereño, con costas en los océanos Atlántico y Pacífico y cuya posición y características lo dotan de una condición estratégica para la política, el comercio y la ciencia global. Dicha posición geoestratégica, vinculada a los océanos, ha marcado el desarrollo histórico, político y social del país;

Que Panamá ha reconocido, a través de diversos instrumentos internacionales, que los océanos constituyen un patrimonio natural común de la humanidad y, en consecuencia, se compromete a su cuidado, a la conservación de la biodiversidad marina y al uso sostenible de todos sus recursos;

Que Panamá, como miembro activo de las Naciones Unidas, reconoce que el cambio climático es un problema global, que impacta en los océanos y que requiere esfuerzos de la comunidad internacional, por lo que se compromete a desarrollar acciones concretas de adaptación y mitigación, a la vez que a la aplicación de buenas prácticas ambientales;

Que, a tales efectos, la República de Panamá ha incorporado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en el Plan Estratégico Nacional con Visión de Estado 2030, elaborado producto de la Concertación Nacional, que incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14, que busca conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;

Que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada mediante Ley 38 de 12 de junio de 1996; la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada mediante Ley 6 del 3 de enero de 1989; el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adherido el 19 de octubre de 2016; y otros instrumentos debidamente ratificados o adheridos, la República de Panamá cumple los principios y normas del Derecho Internacional respecto a los mares;

Que de conformidad con los Artículos 3 y 4; el Capítulo 7° Régimen Ecológico del Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales; el Título XII Defensa Nacional y Seguridad Pública y el Título XIV El Canal de Panamá de la Constitución Política vigente, la República de Panamá cuenta con normas jurídicas en materia marítima de rango constitucional;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, "Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones"; la Resolución de Junta Directiva N° 55 de 18 de septiembre de 2008 "Que aprueba las Actualizaciones de la Estrategia Marítima Nacional"; la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, "Que crea la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá"; así como otras excertas relacionadas, la República de Panamá cuenta con una normativa legal relativa a la protección del interés oceánico;

Que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña, permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan la Constitución, la Ley y su Administración;

Que Panamá, de acuerdo al Informe de Transporte Marítimo 2018, publicado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sigue siendo el Primer Registro Naval y, en consecuencia, se obliga respecto a la gobernanza global marítima, garantizando una flota mercante respetuosa de la normativa internacional aplicable a la protección de los océanos y la gente de mar;

Que, por lo anterior, se hace imperioso para la República de Panamá desarrollar una Política Oceánica, que establezca lineamientos estratégicos y cursos de acción necesarios para tratamiento del tema océano, cónsonos con la realidad de Panamá;

Por tanto, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1: Crear la Comisión para la Formulación, Desarrollo y Monitoreo de la Política Nacional de Océanos, en adelante “la Comisión”, con el propósito de dotar al país de una política pública encaminada a orientar las acciones públicas y privadas cuyo desarrollo se vincule a la materia oceánica.

Artículo 2: La Comisión estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) El/La Ministro(a) de Relaciones Exteriores,
- b) El/La Ministro(a) de Seguridad Pública,
- c) El/La Ministro(a) de Ambiente,
- d) El/La Ministro(a) de Comercio e Industrias,
- e) El/La Ministro(a) de Asuntos del Canal,
- f) El/La Administrador(a) de la Autoridad Marítima de Panamá,
- g) El/La Administrador(a) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá,
- h) El/La Secretario(a) Nacional de Ciencia y Tecnología,
- i) El/La Administrador(a) de la Autoridad del Canal de Panamá,
- j) El/La Administrador(a) de la Autoridad de Turismo de Panamá,

La Comisión será presidida por el o la Ministro(a) de Relaciones Exteriores y, en su defecto, por uno de los miembros de la Comisión, de acuerdo al orden de la lista precedente.

Artículo 3: Serán funciones de la Comisión:

- a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Océanos, que contenga el conjunto de orientaciones, alcances, prioridades, intereses e institucionalidad en materia oceánica.
- b) Proponer al Presidente de la República la Estrategia y el Plan de Acción Nacional, requeridos para la implementación, actualización, seguimiento y cumplimiento de la Política Nacional de Océanos.
- c) Asesorar al Presidente respecto a la necesidad de adecuar, actualizar y homologar el marco legislativo y los mecanismos de coordinación y gobernanza entre los organismos públicos que tengan competencias asociadas a la actividad oceánica.
- d) Coordinar los esfuerzos del sector público y del sector privado a nivel nacional e internacional, para lograr la implementación eficiente y armónica de la Política Nacional de Océanos, en procura de conservar los recursos marinos, mantener la

competitividad de las actividades económicas vinculadas al mar y cumplir la normativa internacional en materia oceánica.

- e) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación aplicables a los recursos oceánicos, para la implementación de la Política Nacional de Océanos.
- f) Orientar y apoyar las acciones de cooperación en relación con las materias oceánicas, realizadas por las entidades vinculadas al tema oceánico.

Artículo 4: La Comisión podrá convocar a otras entidades y organizaciones tanto del sector público, como del sector privado, académico y de la sociedad civil, cuando se requiera de sus conocimientos técnicos y aportes específicos en procura de lograr mayores consensos y formulaciones mejor informadas. En estos casos, la participación será con derecho a voz y de forma no permanente y ad-honorem.

Artículo 5: Con el propósito de lograr una efectividad operativa, la Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya sede estará ubicada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá la misión de gestionar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que la Comisión adopte.

Artículo 6: Serán, además, funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- Convocar a sesiones de la Comisión, ya sea por iniciativa del Presidente o a petición de alguno de sus miembros.
- Llevar las actas de las sesiones de la Comisión y dar fe de las mismas.
- Mantener a disposición de la Comisión la información actualizada referente a las situaciones y hechos en materia oceánica que se desarrollen a nivel nacional e internacional, que se vinculen a la Política Nacional de Océanos.
- Recomendar la adopción de acciones relativas al desarrollo y perfeccionamiento de la Política Nacional de Océanos y estrategias relacionadas.
- Realizar las demás tareas que la Comisión le encomiende, en el marco del propósito de la misma.

Artículo 7: La Secretaría Ejecutiva, con el consenso de los miembros de la Comisión, elaborará el Reglamento y la Descripción de Funciones de la Comisión.

Artículo 8: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARÍA LUISA NAVARRO
Ministra de Relaciones Exteriores, encargada

